

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*



### ¿Cómo citan los *Justices* de la SCOTUS?

(Fragmentos de Literatura y Filosofía  
en sentencias de la Suprema Corte de EEUU)

En *Levy v. Louisiana* (1968), sobre homicidio imprudencial, el *justice* Douglas escribió el siguiente fragmento en su opinión:

*Appellant sued on behalf of five illegitimate children to recover, under a Louisiana Statute for two kinds of damages as a result of the wrongful death of their mother: (1) the damages to them for the loss of their mother; and (2) those based on the survival of a cause of action which the mother had at the time of her death for pain and suffering. appellees are the doctor who treated her and the insurance company.*

*... We can say with Shakespeare: "Why bastard, wherefore base? When my dimensions are as well compact, my mind as generous, and my shape as true, as honest madam's issue? Why brand they us with base? with baseness? Bastardy? Base, Base?" KING LEAR, Act I, Scene 2.*



El *justice* William O. Douglas y una escena de *Rey Lear*

### El Salvador (La Prensa Gráfica):

- **Absuelven a Evelyn Hernández de la muerte de su bebé ocurrida en un parto extrahospitalario.** Evelyn Hernández fue absuelta del delito de homicidio agravado en modalidad de comisión por omisión del que le acusaba la Fiscalía General de la República por la muerte de su bebé ocurrida en un parto extrahospitalario el 6 de abril de 2016 en su vivienda en El Carmen, Cuscatlán. El fallo del Tribunal de Sentencia de Cojutepeque fue dado a conocer este lunes. Su lectura inició poco antes de las 12:00 del

mediodía. Dentro de las pruebas presentadas por la defensa para demostrar la inocencia de Hernández se encontraba la autopsia hecha al bebé, que indica que murió por aspiración de meconio. Esto es el primer excremento de los recién nacidos. Además, la defensa sostuvo que Evelyn se desangró y perdió el conocimiento por lo que le fue imposible ayudar al bebé. En tanto, la Fiscalía General de la República (FGR) solicitaba 40 años de cárcel para Evelyn, una década más que la primera condena de 2017 (ya anulada). Durante el proceso, la Fiscalía modificó el delito y admitió que la joven no mató al bebé a propósito pero sí lo hizo al no haber hecho algo por salvarlo. Es el segundo juicio que la joven afrontó por perder a su bebé, concebido producto de una violación. Este último comenzó el 15 de julio y por la ausencia de un testigo que tenía problemas de salud se decretó un receso y se reanudó el jueves 15 de agosto. Terminó el viernes 16. En el primer juicio, Evelyn había sido condenada a treinta años de cárcel por homicidio agravado, en julio de 2017; pero tras un recurso de casación interpuesto en la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) se anuló el fallo del Tribunal de Sentencia de Cojutepeque ratificado por la Cámara Primero de lo Penal de la Primera Sección del Centro de San Salvador y esta última ordenó su repetición. Hernández estuvo presa durante dos años y nueve meses desde el 6 de abril del 2016, día en que fue llevada por un familiar al Hospital Nacional de Cojutepeque tras sufrir la emergencia obstétrica y luego que el personal médico la denunciara, causando su detención. Fue puesta en libertad provisional el 14 de febrero de este año cuando el Tribunal le ordenó medidas alternas a la detención debido a que se había vencido el plazo máximo de dos años en el que una persona puede permanecer presa sin resolución de su caso. Su proceso fue seguido a nivel internacional y en redes sociales se creó el movimiento [#JusticiaParaEvelyn](#) en muestra de apoyo. A las afueras del Centro Judicial se concentraron mujeres de movimientos feministas con carteles que contenían la misma leyenda, exigiendo "Justicia para Evelyn". Evelyn Beatriz Hernández Cruz se desmayó luego de tener a su bebé y eso pudo evitar que lo auxiliara. Esa fue la conclusión del Tribunal de Sentencia de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, para absolver ayer a Hernández, acusada por la Fiscalía General de la República (FGR) de causar la muerte de su hijo recién nacido el 6 de abril de 2016. La fiscalía sostenía que Evelyn Hernández tuvo a su bebé durante un parto extrahospitalario, en la fosa séptica de su vivienda, ubicada en el caserío Los Vásquez del cantón El Carmen, en el municipio del mismo nombre, departamento de Cuscatlán. El argumento fiscal era que la joven no mató al bebé a propósito, pero que no cumplió con su papel de cuidarlo para evitar que muriera, en 2016. Evelyn pasó 33 meses recluida en Cárcel de Mujeres mientras la fiscalía recababa pruebas que la incriminaran. Salió en libertad el 15 de febrero pasado porque excedió el plazo máximo que permite la legislación salvadoreña para la prisión provisional: 24 meses. Ayer, el juez José Virgilio Jurado Martínez dijo que le quedaban dudas de que Evelyn no haya querido cuidar a su bebé para evitar su muerte. Algunos testigos que declararon en el juicio dijeron que Evelyn se desmayó tras el parto y que incluso en esa época tenía anemia. La ley dice que cuando existen dudas sobre la culpabilidad, el fallo debe favorecer al imputado. La fiscalía señaló que el bebé murió al aspirar heces de adulto y que era imposible que Evelyn no supiera que estaba embarazada porque el parto duró entre ocho y 14 horas. Los fiscales acusaron a la joven de 21 años de homicidio agravado y pidieron que fuera enviada a la cárcel durante 40 años. Evelyn ya había sido condenada, el 5 de julio de 2017, a 30 años de cárcel. La jueza del Tribunal de Sentencia de Cojutepeque (Cuscatlán), Nury Velásquez, decidió que existían elementos que probaban que la mujer asesinó a su hijo. La Cámara Segunda de lo Penal ratificó la condena, pero la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia (CJS) ordenó un nuevo juicio. El juzgador dijo ayer, en la repetición del juicio, que dará la sentencia escrita el próximo lunes: a partir de ahí la FGR tiene cinco días para apelarla.

### **Guatemala (AP):**

- **Tribunal absuelve a hijo y hermano del presidente.** Un tribunal guatemalteco absolvió el lunes al hijo y hermano del presidente Jimmy Morales, quienes eran señalados por un caso de corrupción ocurrido en 2013. La investigación fue realizada por el Ministerio Público en conjunto con la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) e involucró a 25 personas, entre ellas Anabella de León, extitular del Registro de la Propiedad, donde se cometió el supuesto fraude. Según la investigación de la fiscalía, José Manuel Morales Marroquín, hijo del presidente, y Samuel Morales, hermano del mandatario, habrían participado en la falsificación de facturas y cotizaciones para la realización de un evento que se pagó, pero que no se habría realizado. Dicho evento fue para favorecer a la empresa de la entonces pareja sentimental de Morales Marroquín. José Manuel Morales Marroquín era señalado de fraude mientras que Samuel Morales por el mismo delito y por lavado de dinero, sin embargo, a consideración del tribunal décimo tercero la investigación "no demostró ninguna intencionalidad (de defraudar), ni beneficio económico" por parte de los Morales. Tras un receso, Samuel Morales dijo: "Nosotros dijimos: la verdad nos hará libre. Jamás ha habido una acción de nuestra parte, de nuestra familia para entorpecer esos casos". El tribunal está conformado por los jueces Edna Maxia, Jaime González Marín y Juan Aceituno,

quienes en febrero último separaron a la comisión del caso. La resolución del tribunal puede ser apelada por la fiscalía, aunque aún no han señalado si lo harán. Tras el fallo del tribunal, el presidente Jimmy Morales se pronunció en redes sociales y aseguró que el caso fue una persecución política en su contra. "Hoy queda demostrado que la persecución política a mi familia fue una de las tantas armas de terror que utilizaron para quebrar mi espíritu y acabar con mi reputación. Pero Dios que es bueno me ha dado una familia fuerte y valiente, que nunca se esconde ni se doblega". Luego de que el MP y CICIG presentaron el caso en 2016, en agosto de ese año el presidente Jimmy Morales declaró persona non grata al jefe de la comisión, Iván Velásquez, por considerar que había excedido su mandato, pero esa decisión fue anulada por la Corte de Constitucionalidad (CC). En enero de 2017, Morales anunció unilateralmente que daba por terminado el acuerdo de creación de CICIG. Dicha decisión fue también anulada por la CC. Tras eso, el presidente anunció que no renovarían el mandato de la CICIG. El 3 de septiembre del presente año será el último día de la comisión en Guatemala.

### **Panamá (La Vanguardia):**

- **Portavoz de Martinelli denuncia a magistrado de la Corte Suprema por "intimidación".** El magistrado del Supremo panameño que actuó como fiscal acusador del expresidente Ricardo Martinelli, en un caso de presunto espionaje político y peculado, fue denunciado este lunes ante el Parlamento por supuesta "intimidación" por el portavoz del ex jefe de Estado Luis Eduardo Camacho. La denuncia contra el magistrado Harry Díaz, presidente de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), fue presentada a título personal por Camacho ante la secretaría general de la Asamblea Nacional (AN, Parlamento). En Panamá, por ley, los jueces del Supremo son investigados y procesados por los diputados del Parlamento, quienes a su vez solo pueden ser enjuiciados por los legisladores. Camacho, quien fue secretario de Comunicación del Estado durante el Gobierno de Martinelli (2014-2019), solicita en el texto de su denuncia a la comisión legislativa de Credenciales que "se inicie una instrucción sumarial prolija, se haga, si procede, la formulación de cargos correspondientes, y se impongan las medidas cautelares que estime conveniente y se haga justicia". La acusación, según su encabezado, "es por la posible comisión de delitos contra la Administración Pública en la modalidad de delito Contra lo Servidores Públicos, y delito Contra la Administración de Justicia, en la modalidad de amenaza contra un servidor judicial". Díaz actuó como fiscal en el proceso especial que se le siguió en el Supremo a Martinelli por espionaje político y malversación, unos cargos de los que fue exonerado el pasado 9 de agosto por un tribunal de juicio oral, en un fallo que será recurrido por la Fiscalía y los querellantes en el proceso, según estos anunciaron. En octubre de 2015 Díaz presentó una acusación contra Martinelli por cuatro delitos que podrían acarrearle hasta 21 años de cárcel, después de lo cual y tras un largo proceso el caso conocido como "pinchazos" pasó a un tribunal de la justicia ordinaria ya que el expresidente renunció al cargo de diputado regional que le confería un fuero especial. Aun así, como dice Camacho en su denuncia, "Díaz ha continuado expresando a través de los medios de comunicación conceptos sobre el proceso utilizando ilegítimamente su investidura". Eso "como aparente mecanismo dirigido a influenciar o intimidar en los miembros de la judicatura que estaban a cargo del juzgamiento, o de aquellos que en instancias superiores les corresponda resolver los recursos que se presenten contra sus decisiones", según el portavoz e Martinelli. La denuncia señala que las aseveraciones de Díaz las formuló cuando a Martinelli se le concedió la medida cautelar de arresto domiciliario al cumplirse un año de su detención preventiva, y al día siguiente de ser absuelto de todos los cargos. Así, Camacho cita entre otras cosas que Díaz dijo que "son una vergüenza estos jueces de juicio oral. Exabrupto jurídico y la sumisión de la moral bajo la corrupción rampante que nos azota. Estoy asqueado a morir. ¡Qué vergüenza!", tras conocerse del veredicto que declaró "no culpable" a Martinelli. Según Camacho, "Díaz, en su desesperación por ver como sus actuaciones como Magistrado Fiscal quedaron en entredicho y fueron descartadas por haber sido violatorias del debido proceso, procede a emitir una serie de epítetos en contra de los componentes del tribunal de juicio oral". Tras ser declarado "no culpable" por el tribunal de juicio oral el pasado 9 de agosto, Martinelli anunció que demnadaría a todos los que le acusaron en el caso de espionaje político y malversación de fondos públicos, un caso que siempre ha tildado de "persecución política".

### **Chile (Poder Judicial):**

- **Corte Suprema acoge recurso de protección y ordena financiar medicamento requerido para tratar cáncer de mamas.** La Corte Suprema acogió recurso de protección y ordenó al Ministerio de Salud, al Servicio de Salud Metropolitano Occidente y al Hospital San Juan de Dios otorgar cobertura, financiamiento de medicamento Palbociclib e inicie en el más breve plazo tratamiento que requiere la recurrente. En fallo unánime (causa rol 18.451-2019), la Tercera Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Sergio Muñoz, María Eugenia Sandoval, Ángela Vivanco, Juan Manuel Muñoz Pardo

(suplente) y el abogado integrante Julio Pallavicini– estableció el actuar arbitrario de las recurridas al denegar la cobertura del fármaco aduciendo solo razones administrativas económicas, y pese a estar indicado por equipo médico que atiende a la paciente. "Que, del examen de los antecedentes aparece que la principal razón esgrimida por el Ministerio de Salud para no otorgar el tratamiento indicado para la enfermedad que presenta la recurrente, esto es cáncer de mama en etapa IV progresivo desde enero de 2019, es de orden administrativo-económico, toda vez que el medicamento Palbociclib no ha sido incluido en los decretos dictados para la determinación de los diagnósticos y tratamientos de alto costo con sistema de protección financiera contemplados en la Ley N°20.850, al no superar los criterios objetivos establecidos en el procedimiento regulado por ley, el que cuenta con etapas sucesivas entre sí que con el objeto de evitar arbitrariedades en la toma de decisiones de política pública", sostiene el fallo. La resolución agrega que: "al respecto, y como ya se ha resuelto por esta Corte (en autos rol N° 43.250-2017, N° 8523-2018, N° 2494- 2018 y 17.043-2018), es preciso considerar que, si bien es cierto los miramientos de orden económico constituyen un factor a considerar por la autoridad pública al adoptar una decisión, no lo es menos que ellas no debieran invocarse cuando está comprometido el derecho a la vida y a la integridad física o psíquica de una persona, derecho consagrado en la norma de mayor rango en el ordenamiento jurídico, esto es, en la Constitución Política de la República, que prevalece respecto de los distintos cuerpos normativos citados por los recurridos". "(...) en el indicado contexto, la negativa a proporcionar a la recurrente el acceso al fármaco fundamental para el tratamiento de la patología que la aqueja, aparece como arbitraria y amenaza, además, la garantía consagrada en el artículo 19 N° 1 de la Carta Fundamental, puesto que, como consecuencia de semejante determinación, se niega en la práctica el acceso a un medicamento necesario para la sobrevivencia de ésta, así como para su integridad física, considerando que la patología que la afecta se encuentra en progresión y en la etapa diagnosticada es frecuentemente mortal", añade. "Que –continúa–, de lo razonado en los fundamentos que anteceden, ha quedado de manifiesto que, con la negativa de los recurridos a proporcionar un medicamento indispensable para la sobrevivencia e integridad física de la recurrente, sobre la base principalmente de consideraciones de índole económica, éstos han incurrido en un acto arbitrario que amenaza una garantía fundamental, puesto que la actora no se encuentra en condiciones de adquirirlo, de modo que la determinación impugnada en autos no permite el acceso a aquel fármaco, único y exclusivo, para el tratamiento de la patología que ella sufre y, en tal virtud, procede que se adopten las medidas necesarias para asegurar el pleno ejercicio de la garantía conculcada y, de esta forma, restablecer el imperio del derecho, mismas que han de consistir en que las instituciones contra las cuales se dirige el recurso realicen las gestiones pertinentes para la adquisición y suministro del fármaco identificado como Palbociclib, mientras los médicos tratantes así lo determinen, con el objeto de que se inicie en el más breve lapso el tratamiento de la recurrente con este medicamento". Por tanto, concluye que: "se revoca la sentencia apelada de diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, y, en su lugar, se declara que se acoge el recurso de protección deducido en estos autos en contra de las recurridas quienes deberán otorgar a la recurrente la cobertura y financiamiento respecto del medicamento Palbociclib mientras los médicos tratantes así lo determinen, con el objeto que se inicie en el más breve tiempo el tratamiento indicado".

- **Corte Suprema acoge recurso de protección y ordena a Banco restituir fondos sustraídos vía fraude informático.** La Corte Suprema acogió recurso de protección y ordenó a Banco Santander restituir los fondos sustraídos a través de un fraude informático a cliente de la entidad financiera. En fallo unánime (causa rol 12.093-2019), la Tercera Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros María Eugenia Sandoval, Carlos Aránguiz, Ángela Vivanco y los abogados integrantes Pedro Pierry y Julio Pallavicini– revocó la sentencia recurrida, dictada por la Corte de Apelaciones de Talca, que había rechazado el recurso, tras establecer el actuar ilegal y arbitrario del banco al denegar la restitución. "Que, teniendo presente los hechos asentados resulta evidente la existencia de antecedentes demostrativos de patrones de fraude, lo que sumado a la falta de habitualidad de las operaciones que se ejecutan de forma inmediata y una dirección IP asociada al uso de dispositivos, permiten descartar que los hechos se han debido única e inequívocamente a una actividad dolosa o negligente del actor", sostiene el fallo. Resolución que agrega: "Además, las obligaciones de monitoreo y control de fraudes recaen expresamente en la institución recurrida, donde los patrones de conducta del cliente son elementos de juicio para la determinación de una operación engañosa; y, por último, la obligación de vigilancia y el análisis de la correlación de eventos supone evaluar restricciones en número y monto en nuevas operaciones de transferencia electrónica justamente con la función de cautela que la normativa reseñada otorga a las instituciones bancarias, por lo que, una vista general de las operaciones del cliente en la cuenta corriente respectiva otorgan verosimilitud a la intervención de terceros en los sistemas de seguridad que otorgó la recurrida". "(...) además –continúa–, si bien los operadores bancarios a través de transferencias electrónicas deben, en la actualidad, confirmar en forma previa la ejecución de un traspaso de fondos la existencia efectiva de recursos o eventualmente créditos disponibles, resulta del todo necesario que a partir de determinados

montos preestablecidos por la propia banca, estas operaciones se lleven a cabo y concreten en forma escalonada, mediando un tiempo prudencial de espera que ratifique, confirme o verifique la autenticidad de dicha operación, ejecutada a través de este medio". "Lo anterior permite mitigar los riesgos y disminuir la eventualidad que los canales electrónicos de efectos instantáneos se puedan transformar en vehículos idóneos para facilitar el enriquecimiento indebido de beneficiarios carentes de toda legitimación en perjuicio de clientes y del producto al que acceden para llevar a cabo esta transacción. Lo anterior se ajusta a las recomendaciones que el propio órgano fiscalizador ha venido indicando en sus instrucciones administrativas, ya reseñadas en el considerando sexto", añade. "(...) de la manera en que se reflexiona, no queda más que calificar el actuar de la recurrida como ilegal y arbitrario, puesto que al no asumir el perjuicio económico trasladando los efectos del fraude bancario al actor, afecta directamente el patrimonio de éste, vulnerando así el artículo 19 N° 24 de la Constitución Política. Lo propio acontece al haberse negado, injustificadamente, a proporcionar al actor la información necesaria para el ejercicio de las acciones tendientes al resguardo de su patrimonio", afirma la resolución. Por tanto, concluye que: "se acoge el recurso de protección, debiendo la recurrida Banco Santander restituir al recurrente, don Moisés Felipe Bravo Gaete, la suma de \$5.842.518, salvo lo pagado, a favor del recurrente, por el seguro respectivo. Además, el recurrido deberá proporcionar al actor la información necesaria para que éste pueda ejercer las acciones que estime pertinentes, en el plazo de diez días contados desde la notificación de esta sentencia, salvo aquella que pudiera encontrarse sujeta a secreto o reserva bancaria, y sin perjuicio de las excepciones contempladas en el artículo 154 de la Ley General de Bancos".

### Estados Unidos (CNA):

- **Un juez suspende la ley de suicidio asistido en Nueva Jersey.** Un juez de Nueva Jersey suspendió temporalmente una ley que permite el suicidio asistido por un médico, que había entrado en vigencia el 1 de agosto. La ley ha sido puesta en cuestión por un médico, por suponer una violación de la libertad religiosa protegida por la Constitución de los Estados Unidos y de las leyes contra el suicidio. El Dr. Joseph Glassman es un judío ortodoxo que se opone a facilitar el suicidio tanto por sus creencias religiosas como por su profesión de médico. También objeta la estipulación de la ley de que un médico que se opone al suicidio asistido debe derivar a los pacientes a otro médico que los ayude a terminar con su vida. Lo que la ley obliga a los médicos, según Glassman supone "no solo una violación de los derechos a practicar la medicina sin violar los deberes fiduciarios que se les deben a esos pacientes... sino también la violación de sus derechos de la Primera Enmienda bajo la Constitución de los Estados Unidos a practicar libremente su religión en la que la vida humana es sagrada". La Ley de Ayuda Médica para Morir por Enfermedades Terminales, que fue aprobada por la legislatura de Nueva Jersey con apoyo de ambos partidos, permite que las personas diagnosticadas por un médico con menos de seis meses de vida puedan solicitar medicamentos letales para terminar con sus vidas. El paciente debe administrarse la medicación a sí mismo. La orden temporal, firmada por el juez Paul Innes de la Corte Superior del condado de Mercer, implica que el fiscal general del estado no puede hacer cumplir la ley mientras se está impugnando en la corte.

Attorneys for Plaintiff	X	SUPERIOR COURT OF NEW JERSEY
	:	CHANCERY DIVISION
JOSEPH GLASSMAN, M.D.,	:	MERCER COUNTY
	:	GENERAL EQUITY PART
	:	
Plaintiff,	:	DOCKET NO.: MER-C-53 -19
vs.	:	
	:	CIVIL ACTION
GURBIR SINGH GREWAL, Attorney General	:	
of the State of New Jersey,	:	ORDER TO SHOW CAUSE
	:	WITH TEMPORARY RESTRAINTS
Defendant.	:	PURSUANT TO R. 4:52
	X	

THIS MATTER being brought before the Court by Smith & Associates, attorneys for Plaintiff, JOSEPH GLASSMAN, M.D., a New Jersey licensed physician, seeking relief by way of temporary restraints pursuant to R. 4:52, based upon the facts set forth in the Verified

## Alemania (ABC):

- **La Corte Constitucional respalda el límite a los precios de alquiler de vivienda.** La Corte Constitucional, en una sentencia difundida hoy a primera hora, respalda las nuevas regulaciones del precio de los alquileres de vivienda creadas por la reciente Ley de Enmienda de la Ley de Arrendamiento, que limitan el monto al comienzo del periodo de renta. La Tercera Sala ha rechazado por unanimidad una queja constitucional contra estas disposiciones alegando que no violan el derecho de propiedad. Esta sentencia se refiere a la nueva normativa aprobada en junio en Berlín sobre la congelación del precio de los alquileres durante cinco años, una medida que pretende poner freno a la especulación en el mercado de la vivienda. «Los alquileres no podrán aumentar durante cinco años», defiende la concejal berlinesa de Desarrollo Urbano, la izquierdista Katrin Lompscher, la medida adoptada por el Gobierno regional, una alianza del Partido Socialdemócrata (SPD), Los Verdes y los poscomunistas de Die Linke (La Izquierda), que afecta a 1,6 millones de viviendas y cuenta con el rechazo total de la oposición (democristianos, liberales y la ultraderechista Alternativa para Alemania), más cercanos a las tesis del sector inmobiliario. El proyecto de ley estará listo el 17 de octubre para que el Parlamento regional lo apruebe a tiempo y recogerá una regulación concreta para los propietarios en dificultades económicas. El Gobierno berlinés quiere poner fin con esta legislación al rápido aumento de los alquileres, frenar el acelerado proceso de gentrificación que vive la capital alemana y, al mismo tiempo, ganar tiempo para la construcción de nuevas viviendas. Está previsto que la ley entre en vigor en enero de 2020, pero para evitar nuevos aumentos de precios estratégicos, sus efectos serán retroactivos a partir de la resolución del Parlamento regional aprobada en junio. En caso de infracción, se podrán imponer multas de hasta 500.000 euros. Este proyecto de ley que afecta al sector inmobiliario ha dado lugar a un debate a escala nacional. El líder provisional del SPD, Thorsten Schäfer-Gümbel, ha anunciado que el Gobierno de gran coalición estaría a favor de un límite al precio del alquiler en toda Alemania, pero el ministro del Interior, Horst Seehofer, de los socialcristianos bávaros (CSU), ha criticado la decisión. La asociación de propietarios Haus & Grund incluso ha llamado a los caseros a aumentar los alquileres antes de la aprobación de la medida para proteger sus intereses. Según un reciente estudio del portal inmobiliario Immowelt, los alquileres en Berlín se han duplicado en los últimos diez años: desde los 6,40 dólares por metro cuadrado promedio en 2008 hasta los 12,86 dólares en 2018. En la última década, la población de Berlín ha aumentado desde los 3,4 hasta los 3,7 millones de habitantes, según estadísticas del gobierno. Las estimaciones del Senado de Berlín sugieren que este crecimiento seguirá acelerándose y prevén que la ciudad superará la marca de cuatro millones de personas antes de 2025. Combinando eso con el hecho de que la gran mayoría de los berlineses, aproximadamente el 85%, alquila en lugar de comprar la vivienda, el mercado evoluciona hacia precios inasequibles, aunque todavía claramente por debajo de otras capitales europeas como París, Londres o, incluso, Madrid. El Comité Central de Bienes Raíces ha criticado duramente la nueva regulación. «La capital se está amurallando. El panorama político está inquietando a los inversores, de los que Berlín depende», explica su presidente, Andreas Mattner. La Asociación de Empresas de Vivienda de Berlín y Brandeburgo se ha sumado a las críticas y describe el límite de alquiler como un «límite de inversión». Según la Oficina de Estadísticas de Berlín, la capital alemana dispone de una oferta de 1.906.400 viviendas, de las cuales más de 1,6 millones son alquiladas. De estas, 105.500 son viviendas sociales con un alquiler neto de menos de 6,5 euros por metro cuadrado. En 2018 se construyeron 16.706 nuevos apartamentos, con un déficit de 20.000 para poder acoger a los nuevos habitantes inscritos en ese mismo año, sin contar la incalculable población no inscrita. arrendadores pueden aumentar las rentas. En 2015, el parlamento aprobó una ley que restringe la cantidad en que los arrendadores pueden aumentar las rentas. Según esa legislación, el precio del alquiler en un nuevo contrato no debe ser más de un 10% más alto que el precio promedio en ese barrio concreto. Reiner Wild, presidente de la Asociación de Inquilinos de Berlín, considera sin embargo que esa ley tiene demasiadas excepciones, por lo que los propietarios optan por ignorarla. El pasado mes de marzo arrancó una recogida de firmas para llevar al parlamento una propuesta bastante más radical, un referéndum sobre expropiación a los grandes consorcios inmobiliarios. La iniciativa requiere 170.000 firmas en seis meses. Las expropiaciones están amparadas por la Constitución de Alemania «solo por motivos del bien común». «Podrá ser efectuada solo por ley o en virtud de una ley que establezca el modo y el monto de la indemnización», según la Constitución.

gemäß § 81a BVerfGG sowie gemäß § 93b in Verbindung mit § 93a BVerfGG in der Fassung der Bekanntmachung vom 11. August 1993 (BGBl I S. 1473) am 18. Juli 2019 einstimmig beschlossen:

1. Die Vorlagen sind unzulässig.
2. Die Verfassungsbeschwerde wird nicht zur Entscheidung angenommen.

[https://www.bundesverfassungsgericht.de/SharedDocs/Downloads/DE/2019/07/lk20190718\\_1bvI000118.pdf?\\_blob=publicationFile&v=1](https://www.bundesverfassungsgericht.de/SharedDocs/Downloads/DE/2019/07/lk20190718_1bvI000118.pdf?_blob=publicationFile&v=1)

### **Ucrania (Sputnik):**

- **Tribunal en Kiev pospone la vista de la apelación de Vishinski.** El Tribunal de Apelaciones de Kiev aplazó la audiencia en la que estudiará la queja del jefe del portal RIA Novosti Ukraina, Kiril Vishinski, sobre la prórroga de su arresto, comunicó el abogado del periodista, Andréi Domanski. "Según nos explicaron en el tribunal, la audiencia fue aplazada porque uno de los jueces está de baja por enfermedad", dijo el letrado citado por el medio Ukraina.ru. Domanski afirmó que la fecha de la próxima audiencia aún se desconoce y que el tribunal la anunciará más tarde. El director del portal de RIA Novosti ucraniano fue detenido en mayo de 2018 y acusado de un delito de alta traición y apoyo a las milicias de Donbás, lo que podría acarrearle hasta 15 años de cárcel en Ucrania. Desde entonces, la Justicia ucraniana ha prolongado en ocho ocasiones la prisión preventiva para el periodista. El 19 de julio el tribunal del distrito de Podol de Kiev desestimó la solicitud de liberar a Vishinski y extendió su arresto 60 días, hasta el 19 de septiembre. Moscú ha condenado su detención e instado al Gobierno ucraniano a cesar las arbitrariedades. El presidente ruso, Vladímir Putin, declaró que Vishinski fue arrestado por ejercer su profesión y cumplir como periodista y exhortó a las organizaciones internacionales de derechos humanos a actuar ante la "política inaudita y absolutamente inadmisibles que aplican las autoridades ucranianas". El representante de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) para la libertad de prensa, Harlem Désir, expresó su preocupación por el proceso contra Vishinski. Thomas Greminger, secretario general de la OSCE, pidió a todos los países miembros de la organización, de la que Ucrania forma parte, que respeten las normas internacionales y no se inmiscuyan en la actividad de los medios de comunicación.

### **De nuestros archivos:**

13 de julio de 2016  
Austria (Daily Caller)

**Resumen:** La Suprema Corte decide que prohibir el velo Islámico no es discriminatorio. En una decisión histórica, la Suprema Corte de Austria resolvió que la prohibición a una empleada de llevar un velo al lugar de trabajo, o incluso despedirla a causa de su velo, no es discriminatorio. La Corte dijo en su fallo que esto puede obstaculizar la comunicación con los clientes y, por lo tanto, los empleadores tienen razones para despedir a un empleado cuya ropa evita dicha comunicación por un velo. El fallo es una reacción a un caso presentado en uno de los tribunales inferiores de Austria en el que una mujer fue despedida a causa de su velo. La mujer, que llevaba una abaya y un pañuelo en la cabeza, se había acercado a su empleador para decirle que quería llevar un velo al trabajo por razones religiosas. Al cabo de una semana, la mujer fue despedida. Además afirmó que había sido despedida injustamente, diciendo a las autoridades que su empleador había hecho comentarios discriminatorios sobre ella, diciendo que su vestido era un "disfraz". En primera instancia se decidió que era probable que la mujer hubiera sido discriminada, pero no había pruebas suficientes para apoyar su decisión. Por lo tanto, la corte envió el caso al Tribunal Supremo de Austria, donde se llegó a la conclusión de que, si bien las observaciones del empresario hechas a su empleada eran discriminatorias, el acto de despedirla no lo era. Este fallo ha llegado en un período en el que la presencia de velos islámicos es muy debatida en Europa. Apenas la semana pasada el *International Business Times* informó que Emiratos Árabes Unidos publicó un aviso instando a sus ciudadanos a ser conscientes de la prohibición del burka en países europeos así como de las tensiones que continúan aumentando en la región. Francia fue el primer país en prohibir los velos islámicos, ahora multan a aquellos que los usan en público. Otros países, como Bélgica, Italia y Suiza tienden a hacer lo mismo con leyes similares.

- **Austrian Supreme Court: Islamic Veil Ban Is Not Discriminatory.** In a landmark decision, the Austrian Supreme Court (OGH) decided that preventing an employee from wearing a veil in the workplace, or even firing a woman because of her veil, is not discriminatory. The OGH said in its ruling that a veil is likely to hinder communication with customers and therefore, employers have reason to dismiss an employee whose clothing prevents such communication. The ruling is a reaction to a case brought to one of Austria's lower courts in which a woman was fired because of her veil. The woman, who already wore an Abaya and a headscarf, had approached her employer to tell him that she wanted to wear a veil to work for religious reasons. Within a week's time, the same woman had been fired, reported The Independent. In addition to her claim that she had been unfairly dismissed, the female employee told officials that her employer had made discriminatory remarks about her, claiming her dress was a "disguise" and that she was experimenting with ethnic clothing. The lower court where the case had been first introduced decided that it was likely that the woman had been discriminated against, but there was not enough evidence to support a ruling. The court therefore sent the case to the Austrian Supreme Court where it came to the conclusion that while the remarks the employer made to his female employee were discriminatory, the act of firing her was not. This ruling has come during a period in which the presence of Islamic veils is heavily debated in Europe. Just last week the International Business Times reported that the United Arab Emirates issued an advisory urging its citizens to be aware of burqa bans in European countries as tensions in the region continue to escalate. France, the first country to ban Islamic veils, now fines those who wear them in public. Other countries such as Belgium, Italy and Switzerland are set to follow suit with similar laws.

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*  
[aanayah@mail.scjn.gob.mx](mailto:aanayah@mail.scjn.gob.mx)

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*